



**DECRETO No. 0069**  
(23 de febrero de 2012)

Por medio del cual se realiza una adición al presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento del Departamento del Putumayo, de la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 18 del decreto 568/96, el decreto 0351 de 2011, las ordenanzas 635 de 2011, y 637 del 13 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante ordenanza No. 635 del 30 de noviembre de 2011, se ordenó el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2012.

Que mediante decreto 0351 del 30 de diciembre de 2011, se liquidó el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Putumayo, y se dictan otras disposiciones, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2012.

Que mediante ordenanza No. 637 del 13 de enero de 2012, se otorgaron facultades al Gobernador del Departamento del Putumayo hasta el 31 de diciembre de 2012, para realizar modificaciones al presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Putumayo para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2012.

Que en el artículo 157° del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011, se dispuso que las regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011, así como el ajuste definitivo del cuarto trimestre de 2011, se recaudarán, liquidarán y distribuirán conforme a lo establecido en las leyes 141 de 1994 y 756 de 2002, en lo pertinente.

Que en el artículo 3° de la Ordenanza No. 551 de 2008 se dispuso que "de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1151 del 24 de julio de 2007, el departamento del Putumayo podrá destinar el diez por ciento (10%) de los recursos de regalías propias y compensaciones monetarias de cada vigencia fiscal, para financiar directamente el costo de las mesadas pensionales o para constituir patrimonios autónomos dirigidos a atender compromisos de mesadas pensionales. El ejecutivo realizar los ajustes y movimientos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la normatividad vigente".

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, durante los meses de enero y febrero de 2012 giró al Departamento del Putumayo la suma de \$16.955.578.047,00 por concepto de participación regalías petroleras, correspondiente a la producción del petróleo durante los meses de noviembre y diciembre de 2011,

Que Ley 812 de 2003, en su artículo 121 dispuso que "Los departamentos podrán destinar hasta el diez por ciento (10%) de los recursos de regalías propias y compensaciones monetarias de cada vigencia fiscal, para financiar directamente el costo de las mesadas pensionales o para constituir patrimonios autónomos dirigidos a atender compromisos de mesadas pensionales."

Que en el inciso segundo del Artículo 276° de Ley 1450 de 2011, se estableció que con el fin de dar continuidad a los objetivos y metas de largo plazo planteados en los anteriores Planes de Desarrollo, se mantiene vigente, entre otras disposiciones, el artículo 121° de la Ley 812 de 2003.

Que el 10% de los recursos de regalías directas, destinados al pago de las mesadas pensionales equivale a la suma de MIL SEISCIENTOS

NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$1.695.557.805,00) M/CTE..

Que por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** - Crear uno rubros en el presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, así:

CÓDIGO	RUBRO
04 -	ADMINISTRACIÓN CENTRAL
04 - 01	INGRESOS CORRIENTES
04 - 0102	NO TRIBUTARIOS
04 - 010206	TRANSFERENCIAS
04 - 01020602	TRANSFERENCIA PARA INVERSIÓN
04 - 0102060201	NIVEL NACIONAL



**DECRETO No. 0069**  
(23 de febrero de 2012)

04 - 010206020107	REGALÍAS Y COMPENSACIONES
04 - 01020602010701	REGALÍAS POR HIDROCARBUROS PETRÓLEO
04 - 0102060201070102	10% mesadas pensionales

**ARTICULO SEGUNDO:** - Crear en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, una apropiación, así:

CÓDIGO	APROPIACIÓN
04 -	ADMINISTRACIÓN CENTRAL
04 - 1 - -	FUNCIONAMIENTO
04 - 1 - 3 -	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
04 - 1 - 3 1 -	MESADAS PENSIONALES
04 - 1 - 3 1 1 -	Mesadas Pensionados y Jubilados Gobernación

**ARTICULO TERCERO:** - Adicionar al presupuesto de ingresos la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$1.695.557.805,00) M/CTE, así:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
04 -	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1,695,557,805.00
04 - 01	INGRESOS CORRIENTES	1,695,557,805.00
04 - 0102	NO TRIBUTARIOS	1,695,557,805.00
04 - 010206	TRANSFERENCIAS	1,695,557,805.00
04 - 01020602	TRANSFERENCIA PARA INVERSIÓN	1,695,557,805.00
04 - 0102060201	NIVEL NACIONAL	1,695,557,805.00
04 - 010206020107	REGALÍAS Y COMPENSACIONES	1,695,557,805.00
04 - 01020602010701	REGALÍAS POR HIDROCARBUROS PETRÓLEO	1,695,557,805.00
04 - 0102060201070102-296	10% mesadas pensionales	1,695,557,805.00

**ARTICULO CUARTO:** - Adicionar al presupuesto de gastos de funcionamiento la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$1.695.557.805,00) M/CTE, así:

CÓDIGO	APROPIACIÓN	FUENTE	SUBTOTAL	TOTAL
04 -	ADMINISTRACIÓN CENTRAL			1,695,557,805.00
04 - 1 - -	FUNCIONAMIENTO			1,695,557,805.00
04 - 1 - 3 -	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			1,695,557,805.00
04 - 1 - 3 1 -	MESADAS PENSIONALES			1,695,557,805.00
04 - 1 - 3 1 1 - 296	Mesadas Pensionados y Jubilados Gobernación	10% Regalías Mesada Pensional	1,695,557,805.00	1,695,557,805.00

**ARTICULO QUINTO** Ordénese al Profesional Especializado de Presupuesto, la elaboración de los registros presupuestales correspondientes que permitan la ejecución de estas asignaciones.

**ARTICULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2012

**JORGE TOBIAS ARCINEGAS ERAZO**

Secretario Delegatario con funciones de Gobernador  
Decreto No. 0068 del 22 de febrero de 2012

Aprobó: Ronald La Torre  
Secretario de Hacienda

Revisó: Elva Marin Rosero O.  
Prof. Esp. ( E ) Presupuesto.

Elaboró: Jorge A. Acosta.  
Sec. Ejecutivo